



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	<i>[Signature]</i>

130297

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON
MANUEL HUMBERTO VEGA ANDRADES Y DON JOSÉ
ALBERTO ÁVILA TORRES**

VALPARAÍSO, 03 SET. 2018

R. EX. N° **3904** / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Manuel Humberto Vega Andrades y don José Alberto Ávila Torres; Contrato de reemplazo total de fecha 13 de agosto de 2018 suscrito ante el Notario Público Titular de la comuna de Tomé don Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°29097 y la inscripción de la embarcación "DAMARI I" matrícula N°275 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N°951594; el informe técnico N°1226 de fecha 20 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, don Manuel Humberto Vega Andrades, cédula de identidad N°8.432.551-1 como reemplazado y don José Alberto Ávila Torres, cédula de identidad N°12.166.326-0 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°951594, correspondiente a la embarcación "DAMARI I", matrícula N°275 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N°29097 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°69329 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 21 de octubre de 1998, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 38 días de actividad para el 2014, 23 días de actividad de 2015, 29 días de actividad para el 2016 y 29 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días de actividad para el 2014, 21 días de actividad de 2015, 22 días de actividad para el 2016 y 25 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento

And

(Circular stamp)

al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1419441 de fecha 08 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén consta que la embarcación menor denominada "DAMARI I", matrícula N°275, de la Capitanía de Puerto de Lirquén la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1419442 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "DAMARI I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 27 de noviembre de 2018 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N°1419440, de fecha 06 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lirquén el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 13 de agosto de 2018, por don Manuel Humberto Vega Andrades, cédula de identidad N°8.432.551-1 como reemplazado y don José Alberto Ávila Torres, cédula de identidad N°12.166.326-0 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°951594 correspondiente a la embarcación "DAMARI I" matrícula N°275 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N°29097 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.



bus

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- Manuel Humberto Vega Andrades
- José Alberto Ávila Torres
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.
